

aprobacion de sus respectivos comitentes. Tenga V. E. la gloria, que jamás perecerá, de dar este paso dirigido á procurar la reconciliacion nacional.

Méjico, Julio 2 de 1860.

DOCUMENTO NUM. 9.

Documentos relativos á la desaparicion del general D. Félix Zuloaga.

Secretaría de estado y del despacho de gobernacion.—
Excmo. señor.—El Excmo. señor presidente sustituto de la república, con fecha 3 del actual, ha hecho saber oficialmente al gabinete, que el señor general D. Félix Zuloaga ha desaparecido en la mañana del mismo dia de la ciudad de Leon, y se ha ocultado sin saberse hasta hoy su paradero.

Deseando el supremo gobierno proceder en tan grave caso con el mejor acierto y con la prontitud que exige la conservacion del orden público, se dirige á V. E. para

que se sirva reunir al Excmo. consejo de estado en sesion permanente, y excitarle á emitir su opinion inmediatamente acerca de la manera en que debe obrar para ocurrir á las dificultades que puede ofrecer el desaparecimiento inesperado del referido señor general.

El supremo gobierno espera del celo y patriotismo que el Excmo. consejo tiene acreditados, que sin dilacion de un momento se servirá darle su respetable dictámen.

Aprovecho esta ocasion de renovar á V. E. las seguridades de mi consideracion y aprecio.

Dios y L. Méjico, Agosto 6 de 1850.—*Corona.*—Excelentísimo señor presidente del Excmo. consejo de estado.

Consejo de gobierno.—Excmo. señor.—El consejo en sesion de ayer se ha servido aprobar el dictámen que sigue:

Excmo. señor.—Gravísimo es el asunto que se somete á nuestro dictámen y sobre el cual consulta el supremo gobierno en su oficio de hoy. Trátase de una dificultad ocasionada por haber desaparecido el señor general Don Félix Zuloaga del lado del Excmo. señor presidente de la república. Por mas difíciles y complicadas que sean las situaciones de una nacion ó de un gobierno, ninguna puede haber que no se salve con la fidelidad á los principios fundamentales del orden social y con la firmeza de voluntad para hacerlos observar. A los principios del derecho público y á la evidencia de los hechos, recurre la comision para aconsejar al gobierno supremo la manera con que debe obrar para ocurrir á las dificultades que pueda ofrecer el desaparecimiento inesperado del Sr. Zuloaga.

Debemos aconsejar sobre lo que se consulta: el gobierno supremo no pregunta con especialidad sobre lo que juzgamos del desaparecimiento del señor Zuloaga, sobre el carácter con que hoy debe ser considerado, sobre los títulos de soberanía que tiene hoy el Excmo. señor general Miramon, pregunta en general, como debe superar las dificultades que pueden ofrecerse. Mas ¿cuáles son esas dificultades? A juicio de la comision son dos; ó que el señor Zuloaga aparezca en algun punto de la república y derogue el decreto de 31 de Enero de 1859, que dijo: «Es presidente sustituto el Excmo Sr. general D. Miguel Miramon:» ó que desaparezca de la república, ó por otra causa quedara impedido de ejercer la presidencia. La primera dificultad pudiera aparecer de diverso modo, ya uniéndose el señor Zuloaga á los enemigos del gobierno, ya levantando una nueva bandera que se oponga á los principios católicos y de orden proclamados en la reaccion de Tacubaya, ora sosteniendo los mismos principios que defiende el supremo gobierno con calidad de presidente interino, ora en fin, nombrando otro presidente sustituto para defender la causa del gobierno nacional ó cualquiera otra diferente. Pudiera tambien ocurrir que el señor Zuloaga desapareciese totalmente ó que saliera de la república, que son los casos mas remotos. Todo esto, señor Excelentísimo, entraña esencialmente esta cuestion. ¿Esto quita, restringe ó menoscaba la autoridad suprema del Excelentísimo señor general Don Miguel Miramon? El sentir de la comision sobre este delicado problema, es por la negativa; y los fundamentos de su parecer quedan indicados en este dictámen y se explanarán en la discusion.

En caso que el señor Zuloaga apareciese defendiendo una causa diferente de la que la nacion le confió en 1858, por el mismo hecho abdicaria sus títulos de presidente interino, porque no es de suponerse que la nacion lo facultó para que la tornase á la tiranía de que quiso salir por su medio. Si en vez de eso el señor Zuloaga derogase el decreto de 31 de Enero de 1859, que nombró presidente sustituto al Excmo. señor Miramon, el consejo dirá en tal evento su opinion, y la de esta comision es, que en obsequio del orden público y de la gran causa católica y social que defiende el supremo gobierno, y en cumplimiento de las leyes constitutivas y divinas de las naciones, y por el interés supremo de la salvacion de la república, no se debe obedecer esa derogacion, que para Méjico entrañaria consecuencias formidables y trascendentales. La comision juzgaria lo mismo, en el caso que el señor Zuloaga nombrase otro presidente sustituto que aumentara la division, los peligros, la anarquía, el desorden, la debilidad, los desastres de la república. Llegados estos casos, la comision, si se le consultase, diria lo que se debe hacer en cada uno de ellos y las leyes que se deberian observar: mas entre tanto la comision juzga que en tales eventos, como en el caso que el señor Zuloaga faltase de hecho en la presidencia, el Excmo. señor Miramon debe seguir firme en su noble marcha restauradora, sin rebaja ninguna de su poder, porque sus títulos de autoridad soberana no se cifran solo y únicamente en el decreto de 31 de Enero de 1859, sino en el reconocimiento de todas las clases de la sociedad; en la ratificacion de la república; están robustecidos con el apoyo unánime de la fuerza

pública, y en el celo, empeño y lealtad con que defiende los buenos principios.

Al discutir y resolver en Méjico las cuestiones de legitimidad en el poder supremo no debe olvidarse lo que es la república, lo que es su derecho público, lo que es su presente situacion. Méjico, nacion que ha pasado por todas las revoluciones y por todas las formas de gobierno, donde se han roto casi de continuo los antiguos títulos de legitimidad y las tradiciones de buen gobierno, carece de una dinastía reinante y de una constitucion establecida. En la república señor Excmo., no hay mas títulos de legitimidad que el asentamiento y reconocimiento, comprobados con la evidencia y fundados en la observancia de las leyes morales que rigen á las naciones en la constitucion natural del estado. Si comparamos los hechos de aceptacion, de reconocimiento y obediencia que cuenta el señor Miramon en comparacion de los demás presidentes de la república, no percibiremos diferencia sustancial: y cuanto se afirme hoy contra la autoridad legítima del señor Miramon, arguye tambien contra la autoridad de los presidentes anteriores y del mismo Sr. Zuloaga.

El decreto de 31 de Enero de 1859, fué el título por que el señor Miramon entró á la presidencia; pero no es el único que tiene para conservarla. Mas aun el sustituir la presidencia en el señor Miramon fué ya un objeto de la necesidad de que cesara el señor Zuloaga en el mando supremo: y el preferir el señor Miramon en el poder supremo fué la expresion de lo que la sana opinion pública halló entonces por mas conveniente. Si no se observan estos principios, si se antepone el querer del Sr. Zuloaga

al voto de la nacion, las fórmulas ó esencias del gobierno, las leyes humanas é inadecuadas á los principios inmutables del derecho social, caeriamos en el absurdo de que la voluntad de un hombre solo, puede disponer discrecionalmente del gobierno y de la suerte de la nacion. En las altas cuestiones de estado deben seguirse las altas é inmutables leyes de las naciones: las reglas de legalidad observadas en el foro, pueden observarse en los asuntos privados donde los daños individuales son reparables y los abusos privados contenidos por el poder público. La comision no titubea en afirmar que la autoridad del Excelentísimo señor Miramon es tan legítima, ámplia y firme como antes. ¡Qué lamentable seria y que culpable en nosotros que por pequeños argumentos de legista opináramos á sabiendas en sentido de comprometer á muerte los grandes intereses de la república, de la autoridad, de la familia, del órden, de la propiedad, de la justa libertad terriblemente amenazados! La comision entiende que la salvacion del estado es antes que sus leyes: que éstas son para la nacion y no la nacion para las leyes: que primero es ser, que serlo de algun modo: que debe preferirse la incolumidad de las leyes divinas y naturales de la nacion á las humanas y mudables de las revoluciones. Y sin embargo, en este caso no tenemos que elegir entre la ruina de la nacion y la infraccion de una ley política. Nuestro caso es muy especial. No tenemos señor Excmo., un código completo del derecho público porque la revolucion ha roto cuantos han llegado á formarse. Solo tenemos á este propósito, la ley de 27 de Enero de 1859, que no comprende el caso presente. Esa ley supone que solo hay

un presidente interino: cuando ella se dió, no existia la de 29 del mismo que declaró atribucion del presidente, nombrar un sustituto; no existia tampoco el presidente sustituto creado por el decreto de 31 del mismo Enero. El decreto de 27 de Enero supone á la república en la acefalia y realmente no lo está. Falta es cierto el presidente Don Félix Zuloaga, pero está el Excmo. señor presidente Don Miguel Miramon. ¡Qué! ¿la falta de aquel entraña la cesacion de éste? No: ninguna ley: ningun principio lo establece, ninguna necesidad vital lo pide; por el contrario la necesidad, la conveniencia, los principios y las mismas leyes relativas, piden que el Excmo. señor Miramon siga gobernando sin variacion como presidente legítimo y reconocido, independientemente de la suerte, designios, comportamientos y declaraciones del señor Zuloaga. Este pudo nombrar un sustituto, pero no puede recobrar la sustitucion, cual si la soberanía del estado fuera un poder para pleitos. No es el señor Zuloaga jefe de una dinastía, ni la nacion puso á su albedrío la série de las designaciones del jefe supremo de la república. Un rey puede abdicar en favor del príncipe heredero, pero ¿puede revocar su abdicacion? Esto se cuestiona en el derecho público: y cuando la revolucion truena por do quiera, no es cordura pararnos en cuestiones de academia, dejando en gran riesgo los mas preciosos intereses de la nacion. La comision somete por tanto á la deliberacion de V. E. la siguiente proposicion.

Dígase al supremo gobierno que en sentir del consejo el Excmo. señor general Don Miguel Miramon, debe continuar ejerciendo el poder supremo de la república, como